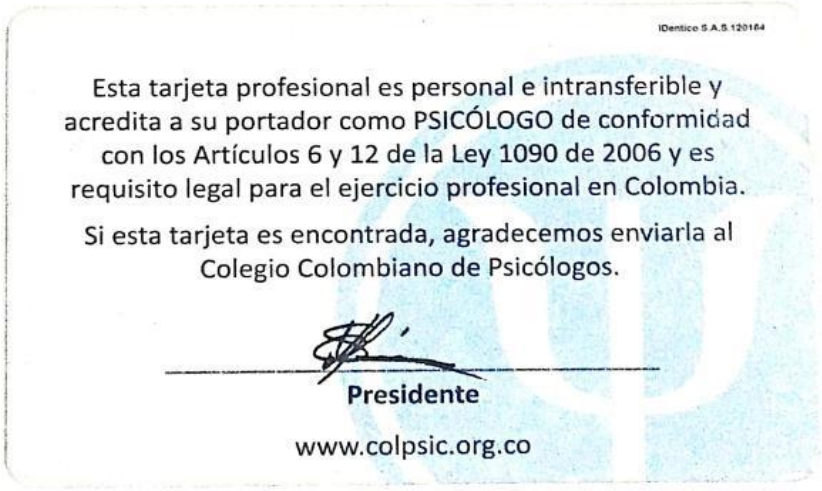

Colegio Colombiano de Psicólogos
República de Colombia
Colegio Colombiano de Psicólogos
Tarjeta Profesional
de Psicólogo
Ley 1090 de 2006
No. 129620
ADRIANA DEL CARMEN BELALCAZAR ORBES
c.c. 27.395.308
Expedida: 2012-07-25


IDentico S.A.S 120164
Esta tarjeta profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGO de conformidad con los Artículos 6 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.
Si esta tarjeta es encontrada, agradecemos enviarla al Colegio Colombiano de Psicólogos.
Presidente
www.colpsic.org.co

Resolución No.: 4371 *de* 04 NOV. 1997

Secretaria Distrital de Salud de Santa Fe de Bogotá

Por la cual se refrenda un TITULO para el ejercicio de la profesión en el Territorio Nacional.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1875 de 1994 y Resoluciones 02085 de febrero 7 de 1989 y 449 de febrero 8 de 1993 suscritas por el Ministerio de Salud y, Resolución No. 001390 del 10 de Marzo de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) BELALCAZAR ORBES ADRIANA DEL CARMEN identificado(a) con la cédula número 27395308 expedida en PUPIALES - NAR solicitó ante esta Secretaria la refrendación de su TITULO de PSICOLOGO(A) otorgado por LA FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ el 9/8/1997 y registrado en el libro 1, folio 34, año 1997.

Que estudiada la documentación presentada por el solicitante esta cumple con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes;

Que en virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Refrendar el TITULO que autoriza a BELALCAZAR ORBES ADRIANA DEL CARMEN identificado(a) con la cédula número 27395308 expedida en PUPIALES - NAR para ejercer la profesion de PSICOLOGO(A) en el Territorio Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde refrendó el título o certificado la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud del departamento donde va a laborar con el fin de ejercer el control y vigilancia que corresponde.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud en los términos establecidos en el código contencioso administrativo.

Dic. 18/97
Patricia Belalcazar O.
27395308
4371 Nov 4/97

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 04 NOV. 1997
Original Firmado
MARIA PAZ AZULA GRANADA
Directora de Desarrollo de Servicios de Salud

Secretaría Distrital de Salud de Santafé de Bogotá, D.C.